

Acta de Ayuntamiento

XXXVII Sesión Ordinaria de Ayuntamiento

En Tiracuateiro, Michoacán de Ocampo, siendo las 6 seis de la tarde del día lunes 17 de octubre del año 2022 dos mil veintidos, se cito a sesión Ordinaria de ayuntamiento a los Ciudadanos:

- Lic. Itzel Gaona Badolla
- C.P. José León Aguilar
- C. Rosa Itzel Mendoza Perez
- C. Antonio Juárez Farías
- C.P. Genoveva Madrigal Guido
- C. Juana García Chávez
- C. José Moisés Pérez López
- L.E. Mariana del Rosario Vega Ponce
- Lic. Romel René García Manroy.

Los antes mencionados, en su carácter de presidenta, síndico y regidores respectivamente, asistidos por el Lic César Trinidad Lopez, como secretario del honorable ayuntamiento de Tiracuateiro, para desahogar el presente:

Orden del día:

- 1.- Lista de asistencia
- 2.- Instalación legal de la sesión
- 3.- Presentación y aprobación en su caso del orden del día.
- 4.- Lectura, aprobación y firma del acta anterior
- 5.- Analisis, discusión y en su caso aprobación sobre propuesta del reglamento del panteón de Zirimitébaro.

6.- Información sobre el informe trimestral de Cocapoz.

7.- Asuntos generales

8.- Cierre de la sesión

Punto 1.- El secretario del honorable ayuntamiento realiza el pase de lista, estando presentes todos los integrantes del cabildo.

Punto 2.- Hace uso de la voz la Lic. Itzel Gaona Bedolla, quien una vez verificado el quorum legal declara la legalidad de la sesión, siendo las 6:10 seis, diez horas del día lunes 17 diecisiete de octubre del año 2022 dos mil veintidos.

Punto 3.- El secretario del ayuntamiento da lectura al orden del día, mismo que es aprobado por unanimidad.

Punto 4.- El secretario del ayuntamiento da lectura a la acta anterior, misma que se somete a votación, es aprobada por unanimidad y firmada por todos los integrantes.

Punto 5.- Hace uso de la voz la Lic. Itzel Goana Bedolla, para dar lectura a la propuesta de reglamento para el pontón de la Comunidad de Zirimitzaro, mismo que es analizado, punto a punto discutido y finalmente votado, siendo aprobado por unanimidad por lo cual se anexa al final de la presente acta el reglamento en mención.

Punto 6.- Al ser un punto informativo y no contar con todos los elementos para su desarrollo, se omite el presente punto, por aprobación de los integrantes del Cabildo.

Punto 7.- Al no haber asuntos generales por parte de los integrantes del Cabildo, se omite el presente punto.

Punto 8.- Hace uso de la voz la Presidenta municipal para clausurar la presente sesión Ordinaria, siendo las 7:16 siete horas con 16 dieciseis minutos del día lunes 17 diecisiete de octubre del año 2022 dos mil veintidos.

(Firma del acta al final de los anexos).



Ejido Zirimicuaro



REGLAMENTO DEL PANTEON "SAGRADO CORAZON DE JESUS" DE ZIRIMICUARO.

ART.01 Las disposiciones de este reglamento son de orden público y de observancia general, en todo el municipio de **Ziracuaretiro** y tiene por objeto reglamentar el establecimiento, funcionamiento, conservación y operación de panteones y cementerios, así como las sanciones previstas a los mismos.

En la aplicación del presente reglamento, corresponde al **H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro**, el control general de los cementerios sin perjuicio de la intervención que sobre la materia compete a la secretaria de salud en los términos de la ley general de salud, al reglamento de concesiones y al propio código penal del estado, así como al código de desarrollo urbano y aprovechamiento del territorio en el estado y las demás aplicables.

Los derechos y obligaciones que en el presente reglamento se establece serán aplicables a cualquier persona sin importar su religión, raza o credo.

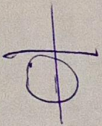
ART.2 El **H. Ayuntamiento Ziracuaretiro**, de acuerdo a las atribuciones que le confiere la ley orgánica municipal y/o bando de gobierno, podrá atender por sí mismo o concesionar a personas físicas o morales el establecimiento y operación de los servicios públicos o cementerios, entendiéndose como tales los de inhumación, reihumación y exhumación de cadáveres, restos humanos áridos o cremados.

ART.3 El presente reglamento es obligatorio para que todas las personas ya sean físicas o morales que presten los servicios de inhumación, reihumación y exhumación de cadáveres, restos humanos áridos o cremados y además que presten los servicios relacionados en este ramo.

ART.4 La aplicación de sanciones derivadas del presente, así como las autorizaciones para el establecimiento de cementerios compete:

- a) Al H. Ayuntamiento;
- b) Al presidente/a municipal;
- c) Al síndico;
- d) A los demás servidores públicos, a quienes se delegue la función de conformidad con la ley orgánica municipal.

ART.5 En materia de concesión o creación de cementerios serán aplicables: la ley orgánica municipal y/o bando de gobierno, la ley de hacienda municipal, la ley de salud del estado, la ley de desarrollo urbano y aprovechamiento y territorio en el estado, el código penal del estado, el código civil vigente en la entidad y demás disposiciones de la materia.





ART.6 El horario de servicio destinado a los cementerios, será de 8:00am a 06:00pm de lunes a viernes. Y para fechas específicas y/o especiales, el horario podrá ser modificado.

ART.7 Las formas y servicios que podrá prestar el cementerio o panteón son las siguientes:

- I. Fosa o tumba;
- II. Fosa común;
- III. Gaveta;
- IV. Cripta;
- V. Nicho;
- VI. Osario.

CAPITULO II

DEL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS

ART.8 Para el establecimiento de un cementerio municipal Ziracuaretiro se requiere:

- I. Solicitud por escrito dirigida al presente municipal;
- II. Cumplir con las condiciones y requisitos sanitarios que determinen las leyes y reglamentos de la materia y normas técnicas que expida la autoridad de salud;
- III. Plano del cementerio donde se especifique situación, dimensiones, tipo de construcción, topografía del terreno, distribución, vías internas, zona, tramos, secciones y lotes; oficinas administrativas, bodega, velatorio, área descanso al exterior y servicio de sanitarios tanto para hombres como mujeres.
- IV. Destinar área para:
 - a) Vías internas y/o andadores;
 - b) Estacionamiento vehicular;
 - c) Franjas de separación entre las fosas;
 - d) Franjas perimetrales;
- V. Las especificaciones de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubieran de construirse en cada cementerio, indicando la profundidad máxima a que pueda excavarse y los procedimientos de construcción, se sujetaran a lo dispuesto por la ley de salud;
- VI. Las gavetas deberán estar impermeabilizadas en su interior y en los muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación de acuerdo a lo que se determine al efecto;
- VII. Instalar en forma adecuada a los fines del cementerio, los servicios de agua potable. Drenaje, energía eléctrica y alumbrado;
- VIII. A excepción de los espacios ocupados por tumbas, pasillos y corredores el resto del terreno se destinará para área verdes, las especies de árboles que se



plantean, será de preferencia de la región cuya raíz no se extienda horizontalmente;

- IX. No deberán establecerse dentro de los límites del cementerio: locales comerciales, puestos semifijos, comerciantes ambulantes y venta de alimentos;
- X. Se permitirá la entrada a comerciantes ambulantes siempre y cuando cuenten con el gafete de AUTORIZACIÓN expedido por el **Patronato del Panteón de Zirimicuaro**
- XI. Queda estrictamente prohibido la venta de bebidas alcohólicas en los cementerios;

ART.9 Los cementerios concesionados a particulares que se establezcan, se sujetaran para su funcionamiento, a todo lo dispuesto de este ordenamiento.

ART.10 La construcción, modificación o demolición de instalaciones de los cementerios, se sujetará a lo dispuesto por la ley de desarrollo urbano y aprovechamiento del territorio en el estado, la ley de salud, este reglamento, y demás disposiciones aplicables.

ART.11 En el cementerio municipal, la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas de uso común, estarán cargo del panteonero municipal y/o **Patronato del Panteón de Zirimicuaro**; y de las fosas, criptas, gavetas, y nichos, será obligación de los titulares de los mismos.

ART. 12 Cuando existe la ocupación de las áreas destinadas a inhumaciones en el cementerio municipal, el **H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro**, a través **Patronato del Panteón de Zirimicuaro** hará un censo actualizado de la ocupación de las tumbas, para conocer su estado de abandono y en su caso proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de este ordenamiento.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ART.13 Son facultades de la autoridad **Municipal** las siguientes actividades:

- I. Llevar a cabo visitas de inspección a los cementerios cuando lo considere pertinente;
- II. Concesionar los servicios públicos de los cementerios a personas físicas o morales;
- III. Solicitar la información de los servicios prestados en los cementerios sobre:
 - a) Inhumaciones;
 - b) Exhumaciones;
 - c) Numero de lotes ocupados;



GOBIERNO MUNICIPAL
ZIRACUARETIRO
SERVICIO, JUSTICIA Y RESULTADOS



- d) Numero de lotes disponibles;
 - e) Estado financiero de ingresos de los cementerios municipales concesionados, siempre y cuando se le delegue dicha facultad por la autoridad competente.
- IV. Revisar los libros de registro que están obligados a llevar en las administraciones de los cementerios;
 - V. De afectar el servicio de cementerios municipales, cuando ya no exista ocupación disponible y en su caso ordenar el traslado de los restos humanos cuando hayan transcurrido cinco años y no sean reclamados, serán depositados en el osario común, y en caso en que no exista disponibilidad de lugar, cremarlos previo aviso a las autoridades sanitarias;
 - VI. Hacer los trámites correspondientes para la autorización de tarifas;
 - VII. Fijar anualmente las tarifas que deberán cobrarse por los servicios de inhumación, exhumación, reinhumación, y construcciones, que señala este reglamento, por ningún caso podrá ser superior al que aplique el H. Ayuntamiento al panteón municipal;
 - VIII. Reglamentar y autorizar todo tipo de deconstrucciones y deslindes que se realicen dentro del panteón.
 - IX. Cancelar la concesión que en su caso otorgue el H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, a los cementerios que violen los requisitos marcados en este ordenamiento.

CAPITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DEL PATRONATO DEL PANTEON DE ZIRIMICUARO

ART.14 El patronato del Panteón de Zirimicuaro tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Tener a disponibilidad de las autoridades municipales, el plano del cementerio debidamente aprobado donde aparezcan definidas las áreas a que se refiere el **artículo 8 fracción III** de este ordenamiento.
- II. Llevar un registro de inhumaciones autorizadas por la autoridad municipal, en el cual se anotará el nombre, apellido, edad, nacionalidad, sexo, domicilio de la persona fallecida, causales que determinen la muerte, y la oficina del registro civil expedirá el acta correspondiente;
- III. Llevar un registro autorizado por las autoridades municipales, de las cesiones de derechos que se realicen con referencia a las concesiones de los panteones o cementerios, tanto por la administración como por los particulares, interfamilias debiendo escribirse el nombre del último titular;
- IV. Llevar un registro autorizado por las autoridades municipales de exhumaciones, reinhumaciones, traslados y cremaciones, haciendo la aclaración que se trata de cadáveres, restos humanos áridos, etc;



Ejido Zirimicuaro

GOBIERNO MUNICIPAL
ZIRACUARETIRO

SERVICIO, JUSTICIA Y RESULTADOS



- V. Deberá remitir dentro de los cinco primeros días de cada mes a la unidad administrativa correspondiente, la relación de cadáveres y restos humanos áridos o cremados, inhumados, durante el mes anterior;
- VI. Mantener y conservar en condiciones higiénicas y de seguridad las instalaciones del cementerio;

CAPITULO V

DE LAS INHUMACIONES, REINHUMACIONES, EXHUMACIONES, CREMACION DE CADAVERES Y RESTOS HUMANOS

ART.15 El control sanitario referente a los órganos, tejidos, y cadáveres de los seres humanos se sujetará a lo dispuesto en la ley general de salud y su reglamento en la materia.

ART.16 Para la inhumación y cremación de cadáveres solo podrá realizarse bajo la autorización del juez del registro civil que corresponde, así como lo establecido en la propia ley de salud.

ART.17 El cementerio "**Sagrado corazón de Jesús**" de Zirimicuaro prestaran el servicio de inhumación que se solicite previo pago de los derechos fiscales correspondientes en la propia administración del panteón, conforme a las tarifas previamente establecidas.

ART.18 Las inhumaciones podrán realizarse de las 8:00am a las 05:00pm, salvo disposiciones den contrario a la solicitud hecha por las autoridades sanitarias, del ministerio público o de la autoridad judicial competente.

ART.19 Los cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas que sean remitidas por las autoridades competentes o por las instituciones hospitalarias, públicas o privadas serán inhumadas en la fosa común.

ART. 20 Los restos mortales de personas que **no** hayan dado las aportaciones correspondientes al **Patronato del Panteón de Zirimicuaro**, serán inhumadas en la fosa común, siempre y cuando sea aprobado por dicho **Patronato del Panteón de Zirimicuaro**; dando por entendido que no se podrá de disponer de dicho lote entre familiares.

ART.21 Los cadáveres deberán inhumarse entre las 12:00 y 48:00 horas siguientes a la de muerte, salvo autorización específica realizada por la autoridad de sanidad competente; por disposiciones del ministerio público o de la autoridad judicial.

ART.22 Tratándose de inhumaciones de personas desconocidas o no reclamadas estas deberán de realizarse en el horario que determine el ayuntamiento, debiendo



conservarse en la administración todos los datos que puedan servir para posterior identificación.

ART.23 La incineración de cadáveres deberá realizarse dentro del plazo a que se refiere el artículo 21 de este ordenamiento o bien si se tratase de restos será una vez que transcurre el paso de cinco años posteriores a la inhumación, salvo disposición en contrario efectuada por autoridades competentes.

ART.24 Queda estrictamente prohibido cremar cadáveres en que no se acredite el conocimiento de las personas y no se adjunten los documentos correspondientes establecidos en las disposiciones legales.

CAPITULO VI

DE LAS EXHUMACIONES, REINHUMACIONES Y TRASLADOS

ART.25 Las exhumaciones deberán realizarse una vez transcurrido el plazo de cinco años previo el pago de derechos fiscales correspondientes y autorizados por el **H. Ayuntamiento** y el **Patronato del Panteón de Zirimicuario**.

ART.26 Cuando no existan interesados en restos que se exhumen; estos serán depositados en el osario común o cremados una vez que haya cumplido sus cinco años, que marca la ley de salud.

ART.27 La exhumación prematura autorizada por la autoridad sanitaria, se llevará a cabo previo cumplimiento de los requisitos siguientes:

- I. Presentar un permiso de la autoridad sanitaria;
- II. Deberá de llevarse a cabo exclusivamente por conducto del personal autorizado por las autoridades sanitarias;
- III. Presentar el acta de defunción de la persona fallecida, cuyos restos se vayan a exhumar;
- IV. Presentar identificación del solicitante y acreditar, además, el interés Jurídico que se tenga;
- V. Presentar el comprobante del lugar en que se encuentra inhumado el cadáver;
- VI. Efectuar el pago correspondiente;
- VII. Presentar documentación autorizada por la agencia del ministerio público.

ART.28 Las Reinhumaciones de los restos exhumados será de inmediato, previo pago de los derechos de este servicio.

ART.29 Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de restos humanos a otra fosa del mismo cementerio, la reubicación se hará de inmediato, previo pago correspondiente de conformidad con el artículo 17 de este ordenamiento.



ART.30 Cuando se exhume un cadáver, sus restos o cenizas, y que tenga que reubicarse, trasladándose a un cementerio distinto, pero dentro del municipio, se requerirá permiso del H. Ayuntamiento, previo pago de derechos correspondientes.

ART.31 Será requisito indispensable para la reinhumación, presentar el comprobante del lugar en que se depositará el cadáver, sus restos o cenizas.

ART.32 Para el traslado fuera del municipio o de la entidad y/o al extranjero, se requerirá permiso del H. Ayuntamiento, previo pago de derecho correspondiente, así como también ajustarse a lo dispuesto por la autoridad sanitaria y las demás que determinen las leyes aplicables.

CAPITULO VII DE LA CONSTRUCCION Y CONSERVACION

ART. 33 El panteón deberá contar con oficinas administrativas, bodega, velatorio, área descanso al exterior y servicio de sanitarios tanto para hombres como mujeres.

ART.34 Los lotes a perpetuidad tendrán una dimensión de 1.80x2.55m, no obstante, las fosas tendrán una dimensión de 1.30m x 2.55 m dejando 0.25m de cada lado para el libre acceso entre lotes y una profundidad de 0 a 3.20 m

ART.35 En las fosas se podrán construir de dos a tres gavetas superpuestas, las cuales tendrán una altura máxima de 75 centímetros, con cubiertas de losa de concreto de 7 a 10 centímetros de espesor.

ART.36 Las lápidas deberán de respetar las medidas de 75 cm x 50 cm y un espesor de 10 cm. **(anexo gráfico 1)**

ART.37 Queda estrictamente prohibido la construcción, colocación y/o instalación de monumentos, esculturas religiosas; así como también bóvedas, barandales y techumbres.

ART. 38 Cuando por nuevas inhumaciones en una propiedad a perpetuidad sea necesario desarmar o retirar alguna lápida, se concederá a los propietarios un plazo de 15 días para armarlo nuevamente o para retirar las piezas sobrantes y/o desperdicios.

CAPITULO VIII REGLAMENTO INTERNO PARA EL CEMENTERIO MUNICIPAL

ART.39 Los panteones y cementerios municipales integrarán con el personal que designe el **Patronato del Panteón de Zirimicuaro** y el **presidente/a Municipal** y comprenderá:

- I. Administrador/a del cementerio;



- II. Auxiliares de oficina;
 - III. Sepultureros;
 - IV. Personal de mantenimiento;
 - V. Los demás servidores públicos que serán necesarios a juicio del administrador general y con la autorización del presidente/a municipal.
- ART.40** Son obligaciones de los administradores de los cementerios:
- I. Atención cordial y expedita al público;
 - II. Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones del presente ordenamiento;
 - III. Hacer un reporte mensual de las actividades dirigidas al **Patronato del Panteón de Zirimicuaro** y al presidente/a **Municipal**;
 - IV. Vigilar el buen uso y mantenimiento de las instalaciones del cementerio;
 - V. Coordinar y supervisar el trabajo del personal que labora en el cementerio;
 - VI. Las demás funciones que le sean encomendadas por el h. Ayuntamiento o por el administrador/a general.

ART.41 - Los auxiliares de oficinas tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Acatar las disposiciones del presente ordenamiento
- II. Turnar las órdenes para los servicios, que solicitan los particulares, a los que se encargaran de recibir los cadáveres, restos o cenizas;
- III. Efectuar los cobros por los servicios solicitados;
- IV. Informar de inmediato y por escrito al administrador/a del cementerio de cualquier anomalía que se encuentren en el desempeño de sus funciones;
- V. Proporcionar a los particulares interesados en ello, los datos que soliciten sobre la situación de las sepulturas;
- VI. Anotar inmediatamente en los archivos a su cargo, lo que se haga respecto a la situación de las sepulturas;
- VII. Las demás obligaciones que sean encomendadas por sus superiores.

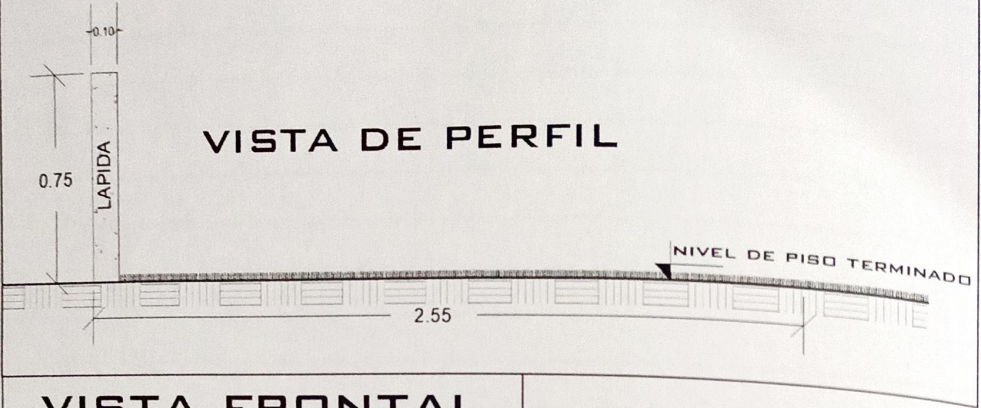
ART.42 Los sepultureros tendrán a su cargo las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las ordenes de trabajo que les sean encargadas por los jefes de campo;
- II. Cerciorarse de la ubicación exacta de la fosa donde se hará el servicio;
- III. Reportar de inmediato a sus superiores cualquier anomalía que encuentre en el cementerio;
- IV. Cuidar y responsabilizarse por las herramientas de trabajo que se les asignen;
- V. Abstenerse de utilizar a persona ajena que la sustituya en sus labores sin autorización del administrador del cementerio;
- VI. Las demás obligaciones que le sean conferidas por sus superiores

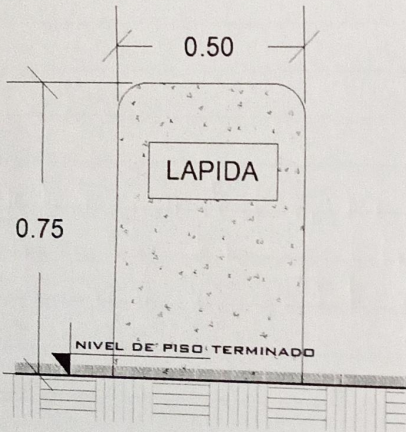


ANEXO GRAFICO

Anexo grafico 1



VISTA FRONTAL



Lic. Itzel G. Bedolla
PRESIDENTA MPL.

Lic. Cesar Trinidad Lopez
SECRETARIO MPL.

C.P. Jose Leon Aguilar
SINDICO MPL

REGIDORES:

Rosa Itzel Mendoza Pérez

Rosa Itzel MP

Antonio Juárez Farias

María del Rosario Vega Ponce

Romel Rene Garcia Monroy

Genoveva Medrzal Guido

José Andrés Pérez López